

PROYECTO
DE
DECRETOS PARA EL ARREGLO Y DIRECCION
DEL ALBACEAZGO
DE LA
SRA. D.^a MARIA JOSEFA VERGARA.



QUERETARO.
IMPRESA DE FRANCISCO FRIAS,
calle de los Cinco Señores núm. 2.

1851

PROYECTO DE DECRETO

PARA EL ARREGLO Y DIRECCION
DEL ALVACEAZGO DE LA

SEÑORA DOÑA

MARIA JOSEFA VERGARA,

INSIGNE BENEFACTORA

DE LA CIUDAD DE OURECARIOS

PROPUESTO POR UNO DE LOS DIPUTADOS

AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Año de 1851.



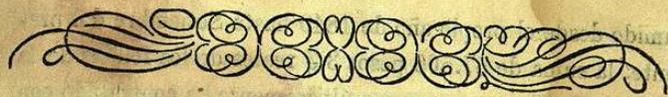
IMPRENTA DEL C. FRANCISCO FRIAS.

FONDO
ERRANDO DIAZ RAMIREZ

6. 1



FONDO
FERNANDO DIAZ BAMIREA



SEÑOR.

Yo presento á V. Honorabilidad, como segundo comisionado de hacienda, el dictámen sobre que el nuevo coliseo de esta ciudad se declare excepto de la contribucion del tres al millar, por estar cedido en favor del Hospicio de pobres. Fué necesario é indispensable tener á la vista los datos que manifestaran las sumas invertidas en el citado edificio; y al efecto pedí, y V. Honorabilidad se sirvió acordar, que el Ayuntamiento informara de que fondos se han erogado los gastos de la construccion del nuevo coliseo, señalando las cantidades: con que autorizacion procedió á erogarlos: á que cargo se hallaba, y cuales fuesen sus rentas en la actualidad. Sobre dichos puntos informa el Ayuntamiento: que el año de 1845 invirtió en el teatro los 4.000 pesos que por un arreglo sobre aguas, pagó al fondo municipal el Sr. D. Cayetano Rubio: que tambien invirtió en el citado año, 6.272 pesos del valor de la casa conocida con el nombre de nueva Alhóndiga, para que en su sitio se fabricase el teatro. Que varios señores accionistas cedieron, como gastados en la obra, 7.042 pesos 7 reales hasta el año de 1849, á condicion de que el Ayuntamiento la continuase por su cuenta, destinando sus productos al sostenimiento del Hospicio de pobres de esta ciudad, y que en tales circunstancias consideró el Ayuntamiento como objeto piadoso la obra emprendida y la continuó como albacea de la Señora Doña María Josefa Vergara, habiendo con-

sumido desde el propio año de 1849 hasta Setiembre del presente, la suma de 57.506 pesos $3 \frac{7}{8}$ reales de los fondos de la hacienda de Esperanza; y que últimamente ha contratado con D. José Castelan la conclusion del coliseo, por encontrarse sin fondos la propia hacienda, bajo las condiciones que constan en la copia que acompaña á su informe, por las que se ha obligado el contratista á ministrar la cantidad suficiente, sin que pase de 10.000 pesos que es el máximo calculado para dar término á la referida obra: que concluida que sea, se liquidará la cuenta de los gastos, y por el capital que resulte se le otorgará la correspondiente escritura al contratista, con hipoteca del mismo teatro sin causa de réditos; y que se devengará la suma que invierta, ó los 10.000 pesos estipulados para la conclusion, con mil pesos anuales de renta en que se le ha contratado el coliseo; es decir que hasta que pasen tambien diez años, llegarán tal vez á servir sus rentas, para ayudar en parte á los gastos del Hospicio. Hecha la suma de las cantidades especificadas, viene á costar el coliseo la de 84.821 pesos.

Nada hay que objetar con relacion á los primeros 4.000 pesos invertidos; ni á los 6.272 pesos del valor de la casa, por que para esas inversiones fué concedida al Ayuntamiento la licencia correspondiente por la Asamblea Departamental en 14 y 30 de Noviembre de aquel año; y tambien segun expresa el Ayuntamiento en el oficio en que acompaña su informe, que la misma Asamblea resarcí con exeso al fondo de propios las rentas de la casa cedida, con los impuestos de alcabala establecidos en los decretos números 37 y 38 de 12 y 30 de Junio del mismo año de 1845. Méenos es de objetarse la donacion de los 7.042 pesos 7 reales hecha por los señores accionistas, por que ya estaban consumidos en la obra, y por que fué en favor del establecimiento que se pusiera del Hos-

picio de pobres. Lo remarcable, lo que llama fuertemente la atención es, que teniendo ordenado la Señora Vergara en las cláusulas 12 y 13 de su testamento, que se forme un fondo imponiéndolo precisa é indispensablemente sobre fincas rústicas y urbanas de esta ciudad y su jurisdiccion, y por ningun motivo en otra parte, por que tambien en eso quiso beneficiar á sus moradores, se haya procedido en sentido contrario relajando aquellas cláusulas, amortizando como puede decirse, los 57.506 pesos $3 \frac{7}{8}$ reales que han salido últimamente de los productos de Esperanza, dejándola sin fondos, como el Ayuntamiento lo confiesa en su informe, y con perjuicio notorio de la beneficencia y utilidad pública.

Es muy digno de notarse que se haya consumido esa enorme suma, pero mucho mas lo es á mi intento, que de los productos de Esperanza salieran los 57.506 pesos $3 \frac{7}{8}$ reales sin otra mas que, de aquí á diez años, las rentas del nuevo coliseo lleguen á ser útiles al público en el establecimiento que haya de ponerse del Hospicio de pobres; respecto á que si esa parte de los fondos de Esperanza se hubiera impuesto á réditos del cinco por ciento sobre fincas seguras, conforme á la mente de la bienhechora, no cabe duda en que produciria anualmente 2.875 pesos con los que ya estaria, con total seguridad y arreglo establecido el Hospicio. No solo en esto ha consistido el daño, otros mayores se han originado con no haberse puesto á réditos ese capital y son; que en el largo espacio de diez años nada ha de producir y en ellos se pierden anualmente los 2.875 pesos de sus réditos, ascendiendo la pérdida hasta entónces, del lucro que debia producir, á la cantidad de 28.753 pesos; y aun despues de pasados esos diez años, quizá no será fácil arrendar el coliseo en los 1.000 pesos anuales, por que es muy factible quede maltratado y se le tenga que hacer reposiciones y composturas, por el uso que

va á tener en esa época ya comprometida; se tendrá entonces que volver á contratar; y ya se ve que es muy dudoso que despues produzca esa renta; será ménos y por lo mismo nunca ha de llegar á rendir, no ya el rédito del capital equivalente á los 84.821 pesos que tiene de costo, pero ni al de los 57.506 pesos $3 \frac{7}{8}$ reales sacados de Esperanza; que como queda demostrado, serian 2.875 pesos cada año, ó 239 pesos cada mes, con los que habia para el gasto mensual del mantenimiento de los pobres mendigos, sin necesidad de ocurrir á nuevos arbitrios, que pueden no ser exactos ó suficientes. Es pues patente, que el referido capital está como perdido; que se ha perjudicado Esperanza; que ese daño es muy progresivo; y que ha refluído en perjuicio público; ¿deberá dejarlo pasar V. Honorabilidad desapercibido? entiendo que no, y que á V. Honorabilidad compete precaver, los que podrian seguirse, con solo arbitrar el medio y términos de corregirlos. Si esto se hubiera hecho mas ántes, ya éste vecindario disfrutaria de los bienes, cuya suficiencia y capacidad, no puede negarse á esa fuente de beneficencia que legó á éste vecindario, la Señora Vergara en su hacienda de buena Esperanza.

Por el año de 1810 y por disposicion del Ayuntamiento se puso el Hospicio de pobres, sacándose sus gastos de los productos de Esperanza; pero como no se capitalizaron imponiéndose á réditos para acudir con ellos á los gastos del Hospicio, se consumió una suma que debió fincarse, y tuvo el Ayuntamiento que extinguirlo. No obstante esa esperiencia, la propia corporacion tratando de establecerlo lo volvió á abrir el año de 1840; y como tambien salieron sus gastos de los fondos de Esperanza, sin haberse ántes impuesto, como debia haber sido, se ha visto que en una y en otra época se consumieron unos fondos que fincados ya habrian producido los réditos suficientes para sostenerlo. Si como la referida cor-

poracion hizo esfuerzos y apuró sus disposiciones para realizarle á Esperanza aquellas sumas, los hubiera hecho para fincarlas, es tambien innegable que con sus réditos anuales ya estaria establecido el Hospicio con la permanencia que se propuso la caritativa generosidad de la fundadora. En resumen, ya es un deber de las autoridades superiores, y de V. Honorabilidad á la vez, que se corrija el mal: que se eviten para lo sucesivo esas graves responsabilidades que están pesando sobre los capitulares que así lo consintieron: que se reglamente el manejo de las producciones de Esperanza, para que se destinen y aprovechen positivamente, conforme á la voluntad terminante de la bienhechora, de modo que siquiera se vislumbre para el porvenir, la esperanza de que llegue á plantearse alguno de los establecimientos de policia y beneficencia que se prometió allá en su mente la misma señora benefactora. A este fin me he impuesto muy por menor de su testamento, que corre en un cuadernillo impreso: de que falleció en Julio de 1809: de que dejó nombrado de su albacea al Ayuntamiento de esta ciudad; y de que por consiguiente, desde entonces, se posesionó la corporacion de la hacienda de Nuestra Señora de Buena-Esperanza y demas bienes pertenecientes á la testadora. Han transcurrido cuarenta y dos años y la esperiencia tan dilatada de esa época, ha demostrado evidentemente, que habiéndose compuesto el Ayuntamiento en todo ese tiempo, de individuos de distinta esfera, conocimientos y clases, no han podido, ni los que en lo sucesivo lo formen, jamas podrán cumplir con las obligaciones de un encargo por su naturaleza tan delicado; lo que prueba que dirigida la testamentaria por el Ayuntamiento, como corporacion, nunca le será posible desempeñarla debidamente; porque si bien, la hacienda de Esperanza es de cuantía y de grandes rendimientos, los que haya tenido en los cuarenta